



PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

Epoca 6a.

Villahermosa, Tabasco

26 DE OCTUBRE DE 1996

Suplemento al
5649

10812

CONVENIO DE DESARROLLO SOCIAL

1996

TABASCO



CONVENIO DE DESARROLLO SOCIAL



CONVENIO DE DESARROLLO SOCIAL 1996

ANTECEDENTES.

CAPÍTULO I DEL OBJETO DEL CONVENIO.

CAPÍTULO II DE LA PLANEACIÓN ESTATAL PARA EL DESARROLLO.

CAPÍTULO III DE LA DESCENTRALIZACIÓN DE PROGRAMAS DE DESARROLLO SOCIAL.

CAPÍTULO IV DEL FINANCIAMIENTO DE LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO SOCIAL.

CAPÍTULO V DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL EN LA POLÍTICA DE DESARROLLO SOCIAL.

CAPÍTULO VI DEL DESARROLLO INSTITUCIONAL MUNICIPAL.

CAPÍTULO VII DE LA EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LA POLÍTICA DE DESARROLLO SOCIAL EN EL ESTADO.

CAPÍTULO VIII DEL SISTEMA ESTATAL DE CONTROL, EVALUACIÓN Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO.

CAPÍTULO IX ESTIPULACIONES FINALES.

CONVENIO DE DESARROLLO SOCIAL 1996

ANTECEDENTES

Nuestra forma de gobierno, de acuerdo a la Carta Magna, es la de una república representativa, democrática, federal, compuesta de estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior; pero unidos en una Federación; los cuales tienen al Municipio como base de su división territorial y de su organización política y administrativa.

El artículo 26 de la Ley Fundamental, señala la obligación del Estado de organizar un Sistema de Planeación Democrática del Desarrollo Nacional que imprima solidez, dinamismo, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democracia política, social y cultural de la Nación.

Para la instrumentación del Sistema Nacional de Planeación Democrática, el Ejecutivo Federal se encuentra facultado por la Ley de Planeación, para establecer los procedimientos de participación y consulta popular, así como para coordinar mediante convenios con los gobiernos de las entidades federativas, las acciones a realizar para la elaboración y ejecución de los programas de desarrollo, derivados del mismo Sistema; en cumplimiento de esto, desde el año de 1977, el Ejecutivo Federal ha celebrado con el Gobierno del Estado, diversos convenios.

Así, en el citado año el Ejecutivo Federal celebró con el Gobierno del Estado el Convenio Único de Coordinación (CUC), que tuvo como principal propósito una mayor coordinación en las acciones de los órdenes de Gobierno Federal y Estatal, así como fortalecer conjuntamente el Sistema Federal.

Posteriormente, en el año de 1983 ambos órdenes de gobierno acordaron cambiar la denominación del Convenio Único de Coordinación por la de Convenio Único de Desarrollo (CUD), el cual se consolidó como el instrumento fundamental de la planeación regional y de la descentralización de decisiones, y con su celebración se ratificó la vigencia del Pacto Federal.

En el año de 1992, se determinó conveniente modificar la denominación de Convenio Único de Desarrollo por la de Convenio de Desarrollo Social (CDS); el cual aún conserva su característica de instrumento integral por el que se regulan las acciones derivadas de las vertientes de coordinación y concertación de la planeación nacional, entre los órdenes de gobierno federal y estatal.

El Federalismo se ha expresado institucionalmente, a lo largo de nuestro devenir histórico como la voluntad del pueblo de México hacia la conformación de la unidad nacional. En diversos foros se ha manifestado la necesidad de una concepción moderna del Federalismo, que se integre y se nutra con la rica diversidad de las culturas y economías regionales y se constituya como eje fundamental del desarrollo; un Federalismo renovado es la forma de organización política más viable para consolidar la democracia, reforzar la unidad nacional y construir una Nación de progreso, de justicia, de bienestar y de equidad.

En este sentido, el Gobierno Federal propugna por un Nuevo Federalismo conformado con entidades federativas más fuertes económica y políticamente, que consoliden la unidad nacional; un Federalismo con estados dotados de plena capacidad para satisfacer las demandas y el destino de su población, en una relación justa y equilibrada con el Gobierno Federal; un Federalismo fundado en regiones prósperas, estados y municipios fuertes que impulsen la unidad, combatan rezagos y mitiguen contrastes.

Parte esencial del Nuevo Federalismo, es la descentralización, entendida ésta, como la transferencia de funciones y medios de las dependencias federales al Estado y municipios, por lo que para avanzar hacia la concepción moderna de nuestra forma federal de gobierno, las partes acuerdan impulsar la descentralización de recursos fiscales y programas públicos hacia el Estado y municipios, bajo criterios de eficiencia y equidad de los bienes y servicios que se prestan a las comunidades; fortalecer al Municipio Libre, a fin de mitigar las disparidades en el desarrollo entre el Estado y sus municipios; con el propósito de que la integración nacional se funde en ayuntamientos fuertes, base de gobiernos estatales sólidos.

Asimismo, en este instrumento se pacta la ampliación de los cauces de participación social para que las comunidades intervengan activamente en la definición de los programas socialmente prioritarios, y cuenten con la capacidad de decisión, ejecución, vigilancia y evaluación correspondiente, en el desarrollo democrático, que permita avanzar hacia una vida política pacífica y de intensa participación ciudadana.

En virtud de lo anterior, y con fundamento en los artículos 25, 26, 105, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33, 34, 36, 37, 38, 39 y 44 de la Ley de Planeación; 16 del Decreto del Presupuesto y Gastos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 1996; 51 fracción XI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 4 y 14 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco; 48, 49, 50 y 51 de la Ley Estatal de Planeación, las partes suscriben el presente Convenio al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

CAPÍTULO I

DEL OBJETO DEL CONVENIO

PRIMERA.- El Ejecutivo Federal y el Ejecutivo del Estado de Tabasco celebran el presente Convenio que tiene como objeto coordinar la ejecución de acciones y la aplicación de recursos para llevar a cabo la Política para la Superación de la Pobreza en la entidad e impulsar el desarrollo regional y social, con el propósito de alcanzar la igualdad de oportunidades, elevar los niveles de bienestar, y la calidad de vida de la población y de manera prioritaria, disminuir la pobreza; fortalecer la participación social en las acciones de gobierno, y otorgar un mayor dinamismo al sistema federal, mediante la descentralización de programas de desarrollo social financiados con recursos presupuestales del Ramo 00026 "Superación de la Pobreza".

SEGUNDA.- Los Ejecutivos Federal y Estatal acuerdan fortalecer a los municipios en la aplicación y ejercicio de las facultades que les otorga el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Para tal efecto, las partes impulsarán la creciente intervención de los municipios, como eje del desarrollo social y económico, para la atención de obras y acciones prioritarias que decida el propio gobierno municipal con la participación de los Comités de Planeación para el Desarrollo Municipal.

Asimismo, las partes convienen en impulsar la participación corresponsable de la sociedad en la asunción y ejecución concertada, así como en el control y evaluación de programas de inversión en vivienda, educación primaria y secundaria, agua potable, drenaje y letrinas, salud (atención humana), electrificación, caminos, apoyos alimentarios y nutricionales, fomento a la producción, preservación de

los recursos naturales, abasto, empleo emergente, apoyos a la superficie agrícola de alta siniestralidad y/o baja productividad, capacitación y asistencia técnica a los municipios y grupos sociales; y demás programas que mejoren el bienestar general.

TERCERA.- El presente Convenio constituye la única vía de coordinación entre ambos órdenes de gobierno, en materia de desarrollo social y regional, durante el presente ejercicio fiscal.

Los programas y acciones que en estas materias realice la Administración Pública Federal, en coordinación con el Estado y con la intervención que corresponda a los municipios, se incorporarán a este Convenio mediante Acuerdos de Coordinación o Anexos de Ejecución y, cuando participe la sociedad en forma organizada, a través de Convenios de Concertación.

El Ejecutivo Estatal promoverá la participación de los municipios en los rubros a que se refiere la cláusula anterior, a través de la celebración de los acuerdos correspondientes con las autoridades municipales y cuando participe la sociedad, a través de convenios de concertación.

CUARTA.- La formalización de los Acuerdos de Coordinación y Anexos de Ejecución, así como de los Convenios de Concertación que se deriven de este Convenio estará sujeta al dictamen de congruencia y a la autorización que sobre transferencia de recursos emita la Secretaría de Desarrollo Social, en coordinación con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Dicha autorización estará supeditada a la disponibilidad de recursos, en los términos del Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 1996.

CAPÍTULO II DE LA PLANEACIÓN ESTATAL PARA EL DESARROLLO

QUINTA.- Los Ejecutivos Federal y Estatal se comprometen a realizar acciones para el mejor funcionamiento del Sistema Estatal de Planeación Democrática, con el objeto de hacer más participativa y dinámica la relación Federación-Estado-Municipio, en la búsqueda y aplicación de soluciones eficaces a los problemas que enfrenta la entidad; para ello, se fortalecerá la integración y operación tanto del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado (COPLADET), como de la Secretaría de Desarrollo Social y Protección Ambiental del Gobierno del Estado (SEDESPA), como mecanismos de coordinación interinstitucional.

SEXTA.- Los Ejecutivos Federal y Estatal continuarán fortaleciendo la participación social en la planeación del desarrollo, mediante la constitución y consolidación de los Comités de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEMUN), en el marco del modelo estatal de organización social, así como su intervención en la planeación, programación, operación, control, evaluación y seguimiento de los programas financiados con recursos del Ramo 00026 "Superación de la Pobreza", en especial los correspondientes al Fondo de Desarrollo Social Municipal.

SÉPTIMA.- Con el propósito de fortalecer la planeación democrática, los Ejecutivos Federal y Estatal se comprometen a impulsar la creación y operación de un Sistema de Información para la Planeación; así como a promover la instrumentación y desarrollo del mencionado Sistema en cada municipio, a fin de que éste y los Comités de Planeación para el Desarrollo Municipal, dispongan de instrumentos que mejoren los procesos de planeación y programación de sus acciones para la ejecución de la Política de Desarrollo Social.

Dicho Sistema será la base para identificar los principales déficit en materia de servicios básicos para la población y orientará las acciones y recursos de la Política de Desarrollo Social en la entidad.

El Sistema deberá ser dinámico y alimentarse de un inventario de obra a nivel de localidad y sus condiciones de operación, actualizables año con año tomando en cuenta el conjunto de acciones que se lleven a cabo durante el periodo, a fin de mantener el cálculo del déficit por atender, a nivel estatal, municipal y de la comunidad.

En la operación municipal del Sistema de Información para la Planeación, los Ejecutivos Federal y Estatal otorgarán la asistencia y apoyo técnico necesarios, para que los municipios sean la fuente y al mismo tiempo, receptores primarios del citado Sistema.

OCTAVA.- El Ejecutivo Estatal se compromete a elaborar y presentar a la Secretaría de Desarrollo Social, a más tardar el último día del mes de junio, un diagnóstico de la situación de los servicios básicos, identificando el déficit a nivel municipal y por rangos de tamaño de localidades, a fin de determinar metas de corto y mediano plazo, en lo que corresponde al ámbito social.

Con base en lo anterior, el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Desarrollo Social, y el Ejecutivo Estatal convienen en definir las metas de impacto relativas a 1996, así como aquellas por alcanzarse al año 2000. Dichas metas se orientarán fundamentalmente a apoyar a las zonas rurales y a las colonias populares y serán, entre otras, las relativas a la población por atender, por rango de localidad en las siguientes áreas: agua potable, drenaje y letrinas; salud (atención primaria); educación primaria y secundaria; electrificación; vivienda; apoyos alimentarios y nutricionales; caminos; abasto; empleo emergente. Asimismo, se consideran como otros indicadores: apoyos a la superficie agrícola de alta siniestralidad y/o baja productividad, capacitación y asistencia técnica a los municipios y grupos sociales.

Las referidas metas orientarán los procesos de planeación y programación de las acciones de desarrollo social, y se promoverán ante los municipios para que las apoyen en sus respectivos procesos de planeación y programación, respetando las prioridades que señalen los Comités de Planeación para el Desarrollo Municipal en la integración de sus programas de inversión.

NOVENA.- Los Ejecutivos Federal y Estatal evaluarán anualmente el cumplimiento de las metas acordadas, como base para derivar estrategias que coadyuven a fortalecer y hacer más eficiente la aplicación de la Política de Desarrollo Social en el Estado, y apoyar la programación de los ejercicios subsecuentes.

CAPÍTULO III DE LA DESCENTRALIZACIÓN DE PROGRAMAS DE DESARROLLO SOCIAL

DÉCIMA.- Con el objeto de dar cumplimiento a los postulados del Nuevo Federalismo, el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Desarrollo Social descentralizará programas y recursos del Fondo de Desarrollo Social Municipal previsto en el Ramo 00026 "Superación de la Pobreza", del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 1996, en favor del Estado y, por conducto de éste, a los municipios.

Mediante el Fondo de Desarrollo Social Municipal se atenderán las demandas de infraestructura y servicios básicos, se apoyarán pequeños proyectos para el cultivo de las áreas agrícolas de alta siniestralidad y/o baja productividad, y se continuará el programa para disminuir la deserción escolar.

Este Fondo se dirigirá específicamente a los siguientes programas: suministro de agua potable; alcantarillado y drenaje; electrificación de colonias marginadas urbanas y comunidades rurales; urbanización de colonias populares y comunidades rurales; construcción y conservación de infraestructura educativa básica; infraestructura de salud; caminos

rurales; así como apoyos a: mejoramiento de vivienda, instalaciones deportivas menores, la eficiencia educativa terminal en educación primaria, alimentación y nutrición, proyectos productivos para los grupos marginados, acciones para el cultivo de áreas agrícolas de alta siniestralidad y/o baja productividad y acciones para el mejoramiento de la capacidad técnica-administrativa de los municipios, entre otros.

Asimismo, y en virtud de que existen compromisos con los beneficiarios de las acciones relativas a los apoyos económicos para el cultivo de las áreas agrícolas de alta siniestralidad y/o baja productividad, y del programa para disminuir la deserción escolar en la educación primaria, los Ejecutivos Federal y Estatal convienen en garantizar la atención a dichos beneficiarios. Para ello, los recursos financieros destinados a esas acciones se considerarán por las partes como gasto irreducible dentro del techo financiero del Estado.

Complementarán las acciones y recursos del Fondo de Desarrollo Social Municipal, el Fondo de Prioridades Estatales y el Fondo para la Promoción del Empleo y la Educación, los cuales se articularán con el primero en una sola estrategia para alcanzar los objetivos de la Política para la Superación de la Pobreza.

El Fondo de Prioridades Estatales atenderá a las obras pendientes de concluir en el ejercicio fiscal de 1995, así como también aquellos proyectos que tengan un alcance regional o rebasen el ámbito de un municipio, a juicio del Gobierno Estatal. Serán acciones prontanas por única vez, las obras de otros programas del Ramo 00026 "Superación de la Pobreza" que hayan quedado pendientes de concluir en el ejercicio fiscal de 1995, y que hubieren tenido asignación presupuestal en años anteriores, a través de este Convenio.

Con el Fondo para la Promoción del Empleo y la Educación se apoyarán las acciones para continuar el Programa Emergente de Empleo, el servicio social de los egresados de instituciones de educación media superior, la atención a jornaleros y a las empresas y fondos de coinversión del sector social.

El monto total de los Fondos se integrará con los recursos federales que, del Ramo 00026 "Superación de la Pobreza", corresponden al Estado, mismos que representan un 85% del monto total de financiamiento requerido para los programas previstos en el presente Convenio. Estos recursos se complementarán con una aportación del Estado, la cual representará el 15% de dicho monto total de financiamiento.

DÉCIMA PRIMERA.- Los Ejecutivos Federal y Estatal se comprometen a promover que la planeación, operación y control de las obras y/o acciones del Fondo de Desarrollo Social Municipal, se lleven a cabo por los Ayuntamientos con la intervención de los Comités de Planeación para el Desarrollo Municipal. Para estos efectos el Ejecutivo Estatal se compromete a transferir a los municipios los recursos de dicho Fondo provenientes del Ramo 00026 "Superación de la Pobreza", así como los recursos propios a que se refiere la cláusula décima novena, y a brindarles el apoyo y asesoría técnica que requieran para la operación de dichas obras y acciones.

DÉCIMA SEGUNDA.- Los Ejecutivos Federal y Estatal se comprometen a promover un mayor equilibrio en el desarrollo regional, inspirado en la política de un Nuevo Federalismo que genere una más amplia participación de los tres niveles de gobierno en la atención de las necesidades de la población. Con dicho propósito distribuirán en forma equitativa, racional y transparente los recursos del Fondo de Desarrollo Social Municipal, y los recursos que aporte al Estado, entre los municipios, conforme a la fórmula que se contiene en el Anexo, de este Convenio.

Las partes convienen en que la aplicación de dicha fórmula tendrá vigencia durante el presente ejercicio fiscal, misma que podrán revisar y en su caso modificar al concluir dicho ejercicio.

En atención a lo anterior y en cumplimiento a lo establecido en el Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 1996, el Ejecutivo Estatal publicó la distribución del Fondo de Desarrollo Social Municipal el 14 de febrero del presente año en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DÉCIMA TERCERA.- El Ejecutivo Federal y el Ejecutivo Estatal convienen que las propuestas de las obras y acciones del Fondo de Desarrollo Social Municipal serán formuladas por los Comités de Planeación para el Desarrollo Municipal y los municipios con la participación del Estado y de la Secretaría de Desarrollo Social.

DÉCIMA CUARTA.- En cumplimiento oportuno de las obras y acciones del Fondo de Desarrollo Social Municipal, se destinará un 3% del total de dicho Fondo, incluidos los recursos estatales, para gastos indirectos y con el objeto de apoyar la absorción de funciones por parte de la SEDESFA del Gobierno del Estado y sobre todo, elevar la capacidad técnica-administrativa, de promoción a la organización social, entre otras, de los municipios; al efecto los Ejecutivos Federal y Estatal acordarán la distribución, entre la Secretaría de Desarrollo Social, el Estado y los municipios, del porcentaje señalado.

DÉCIMA QUINTA.- Las asignaciones para cada municipio en el Fondo de Desarrollo Social Municipal, no podrán ser modificadas durante la vigencia del presente Convenio, salvo por caso fortuito o causa de fuerza mayor, con la aprobación de los Comités de Planeación para el Desarrollo Municipal de los municipios en cuestión, la validación del Ejecutivo Estatal y la autorización que otorgue la Secretaría de Desarrollo Social, sujetándose en todo caso a la disponibilidad presupuestal.

DÉCIMA SEXTA.- Para el logro de los objetivos de los programas y recursos de los Fondos del Ramo 00026 "Superación de la Pobreza", el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Desarrollo Social, emitirá las normas y manuales de operación correspondientes.

Las partes convienen en dar cabal observancia y verificar el cumplimiento de dichas normas y manuales, en sus respectivos ámbitos de competencia, conforme a las disposiciones específicas de cada programa.

Asimismo, el Ejecutivo Federal se compromete a regular la participación de la Secretaría de Desarrollo Social en el desarrollo de los programas del Ramo 00026 "Superación de la Pobreza", para que su actuación apoye los objetivos de la descentralización orientada a una más eficiente ejecución de la política social en el Estado.

En ese tenor, las funciones esenciales de la Secretaría de Desarrollo Social, en orden a los programas del Ramo 00026 "Superación de la Pobreza", serán las relativas a: planeación global de la política social, definición de las normas y lineamientos de operación de los programas; seguimiento y evaluación; promoción e impulso a la participación social, y asistencia técnica al Estado y municipios en las diversas materias asociadas al desarrollo de la política social.

DÉCIMA SÉPTIMA.- El Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000 establece como uno de los objetivos centrales del desarrollo social: disminuir la pobreza y la exclusión social, asimismo, incluye la promoción de un desarrollo equilibrado entre las regiones del país. Por lo anterior, el Ejecutivo Federal se compromete a impulsar acciones específicas para cada zona, apoyando las iniciativas del Ejecutivo Estatal, que hagan posible la concurrencia de la entidad y de la Federación en los programas que, por su naturaleza, tengan importancia nacional y que, a la vez, sean de interés pronto para el Gobierno Local.

En este contexto, las partes otorgarán atención pronto a las zonas con mayores rezagos y la definición de las regiones y procedimientos de coordinación se realizarán de acuerdo a las prioridades que

establezca el Ejecutivo Estatal en el marco de la estrategia de integración social y productiva para la incorporación al desarrollo de los grupos más desprotegidos. Para la realización de dichas acciones se considerarán particularmente las características de integralidad, descentralización, participación, sustentabilidad y corresponsabilidad de la nueva Política de Desarrollo Social.

Con base en los lineamientos anteriores, los Ejecutivos Federal y Estatal convienen en adoptar una regionalización común para la operación coordinada de los programas. Con ello se identificara a la población específica y su ubicación geográfica, lo que constituye un paso esencial en la construcción de una política integral de la superación de la pobreza. La regionalización comprenderá, fundamentalmente municipios no urbanos que presenten mayores carencias en los indicadores de bienestar. En este sentido, se consideran como regiones y municipios prontos los siguientes:

Región Frontera Sur.- Balancán, Emiliano Zapata, Jonuta y Tenosique.

Región Chontalpa-Costa.- Cárdenas, Centla, Comalcalco, Cunduacán, Huimanguillo, Jalpa de Méndez, Nacajuca y Paraíso.

Región Centro-Sierra.- Centro, Jalapa, Macuspana, Tacotalpa y Teapa.

CAPÍTULO IV DEL FINANCIAMIENTO DE LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO SOCIAL

DÉCIMA OCTAVA.- Los Ejecutivos Federal y Estatal consolidarán las acciones que conjunta y corresponsablemente realizan en el combate a la pobreza, y en la elevación de los niveles de vida de la población menos favorecida.

DÉCIMA NOVENA.- Para la ejecución descentralizada de los programas del Ramo 00026 "Superación de la Pobreza", el Ejecutivo Federal se compromete a transferir al Ejecutivo Estatal, recursos presupuestales que corresponden al Fondo de Desarrollo Social Municipal, señalado en la cláusula décima, por un monto de \$216'368.676.00 (DOSCIENTOS DIECISEIS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS 00/100 M. N.), los cuales serán complementados con las aportaciones estatales convenidas que ascienden a \$38'182.707.00 (TREINTA Y OCHO MILLONES CIENTO OCHENTA Y DOS MIL SETECIENTOS SIETE PESOS 00/100 M. N.).

VIGÉSIMA.- El Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Desarrollo Social, y el Ejecutivo Estatal convendrán oportunamente el calendario de ministraciones de los recursos federales que corresponden a los municipios dentro del Fondo de Desarrollo Social Municipal, que se descentralizan en favor del Estado.

El Ejecutivo Estatal elaborará su calendario de ministraciones de los recursos estatales que aporte, de tal manera que se ajuste con el calendario correspondiente a los recursos federales.

VIGÉSIMA PRIMERA.- Con el objeto de que se ejecuten en forma puntual y eficiente los programas del Ramo 00026 "Superación de la Pobreza", los Ejecutivos Federal y Estatal se comprometen a ministrar los recursos financieros que, en los montos y términos señalados en las cláusulas décima novena y vigésima de este Convenio, les corresponde aportar.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- Los Ejecutivos Federal y Estatal convienen en revisar trimestralmente, el calendario de ministraciones a que hace referencia la cláusula vigésima, en función de los avances de las acciones ejecutadas a efecto de hacer las correcciones pertinentes.

En caso de presentarse incompatibilidades entre los recursos ministrados y ejercidos, las partes aceptan suspender la ministración de recursos en forma temporal, hasta que se expliquen y se justifiquen ante la Secretaría de Desarrollo Social, las causas que motivaron la irregularidad, notificando oportunamente de ello a la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo.

VIGÉSIMA TERCERA.- El Ejecutivo Estatal se compromete a suministrar a los municipios conjuntamente con los recursos federales, sus aportaciones, señaladas en la cláusula décima novena, para la realización de los programas incluidos en el Fondo de Desarrollo Social Municipal.

VIGÉSIMA CUARTA.- Para apoyar el financiamiento de los programas incluidos en los Fondos del Ramo 00026 "Superación de la Pobreza", el Ejecutivo Estatal se compromete a promover ante las comunidades participantes en dichos programas, realicen aportaciones para su financiamiento.

VIGÉSIMA QUINTA.- El Ejecutivo Estatal se compromete a no solicitar aportaciones a los municipios para el financiamiento de los programas que se les descentralicen, ni afectar las participaciones fiscales municipales, para complementar la aportación estatal prevista en este Convenio.

Asimismo, se compromete a destinar los recursos provenientes de los Fondos, exclusivamente a las acciones y programas derivados de los mismos, de acuerdo con la normatividad y los manuales que para tal efecto emita la Secretaría de Desarrollo Social.

CAPÍTULO V DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL EN LA POLÍTICA DE DESARROLLO SOCIAL

VIGÉSIMA SEXTA.- Los Ejecutivos Federal y Estatal se comprometen a definir, promover e instrumentar estrategias que fortalezcan y efficienten la participación social en la formulación, ejecución, control, seguimiento y evaluación de los programas que se realicen en el marco de la Política de Desarrollo Social.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- El Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Desarrollo Social, se compromete a fortalecer sus áreas técnicas, responsables de la capacitación, promoción y apoyo a la organización y la participación social, instalándose mediante este impulso la Política de Desarrollo Social.

VIGÉSIMA OCTAVA.- El Ejecutivo Federal, por conducto de las Secretarías de Desarrollo Social, y de Contraloría y Desarrollo Administrativo, así como el Ejecutivo Estatal a través de la SEDESPA y COPLADET, promoverán la consolidación del funcionamiento eficiente de los Comités de Planeación para el Desarrollo Municipal, para que sean la instancia de programación, operación, control, seguimiento y evaluación del Fondo de Desarrollo Social Municipal, así como de los demás programas que se descentralicen a los municipios.

Asimismo, se comprometen a proporcionar a los servidores públicos municipales, los apoyos, capacitación y asistencia técnica necesarios, para la consolidación del funcionamiento de los referidos Comités.

VIGÉSIMA NOVENA.- Para impulsar la participación comunitaria en la ejecución de las obras y acciones de la Política de Desarrollo Social, los Ejecutivos Federal y Estatal promoverán ante las autoridades municipales, que los programas incluidos en el Fondo de Desarrollo Social Municipal, sean ejecutados preferentemente con la participación de la sociedad organizada, con el apoyo y la asesoría de los municipios o de otras dependencias, o bien de colegios de profesionistas y universidades.

Asimismo, se comprometen las partes a impulsar la participación comunitaria en la ejecución de las obras del Fondo de Prioridades Estatales y del Fondo para la Promoción del Empleo y la Educación, del Ramo 00026 "Superación de la Pobreza", cuando la ejecución de las mismas, pueda llevarse a cabo por las organizaciones comunitarias, y cuando la población así lo determine.

TRIGÉSIMA.- El Ejecutivo Estatal se compromete de manera coordinada con la Federación, a formular e instrumentar estrategias de capacitación, asistencia técnica y apoyo en general, hacia las comunidades, con la participación de los municipios y de los Comités de Planeación para el Desarrollo Municipal, a fin de mejorar las capacidades organizativas, técnicas, administrativas y de gestión, de las mismas.

TRIGÉSIMA PRIMERA.- A fin de mejorar el funcionamiento de los Comités de Planeación para el Desarrollo Municipal, el Ejecutivo Estatal asume el compromiso de proponer las reformas que se requieran.

TRIGÉSIMA SEGUNDA.- Para actualizar el marco jurídico que regula, promueve y garantiza la participación de la sociedad en la instrumentación de la Política de Desarrollo Social, el Ejecutivo Federal y el Ejecutivo Estatal se comprometen a promover las modificaciones necesarias para tales efectos.

CAPÍTULO VI DEL DESARROLLO INSTITUCIONAL MUNICIPAL

TRIGÉSIMA TERCERA.- El Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Desarrollo Social, y el Ejecutivo Estatal por conducto de la SEDESPA y de la Coordinación de Apoyo al Desarrollo Municipal, se comprometen conjuntamente a formular, instrumentar y dar seguimiento, a un programa para el desarrollo de la capacidad técnica, administrativa, de promoción a la organización social, entre otras actividades, de las administraciones municipales, a fin de apoyarlas en el manejo y operación de los programas y recursos que se les descentralicen a los municipios. Dicho programa atenderá los aspectos técnico-administrativo, de promoción y organización social; asimismo deberá contener, diagnóstico, objetivos, estrategias, metas, instrumentos; proyecciones a mediano plazo; y se dará en él prioridad a la atención de los municipios con mayores niveles de pobreza y menor desarrollo en la capacidad administrativa y técnica.

Ambos órdenes de gobierno se comprometen a que el citado programa, se formulará en los tres meses siguientes, contados a partir de la firma de este Convenio, y a iniciar en el presente ejercicio fiscal su operación.

Asimismo, las partes convienen en invitar al H. Congreso Local, a que colabore en la promoción de las acciones de capacitación al municipio para coadyuvar en el mejor manejo y operación de los programas y recursos que se le descentralicen.

TRIGÉSIMA CUARTA.- El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Desarrollo Social, y el Ejecutivo Estatal apoyarán con recursos financieros del Ramo 00026 "Superación de la Pobreza", la ejecución de acciones de fortalecimiento institucional municipal, derivadas del programa mencionado en la cláusula anterior. Asimismo, diseñarán e instrumentarán una estrategia de coordinación interinstitucional que redunde en la adopción de esquemas y criterios compartidos, que den unidad a sus prácticas, de acuerdo con los principios de la Política de Desarrollo Social.

CAPÍTULO VII DE LA EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LA POLÍTICA DE DESARROLLO SOCIAL EN EL ESTADO

TRIGÉSIMA QUINTA.- Con el propósito de verificar que los programas ejecutados en el marco de la Política de Desarrollo Social favorezcan a los grupos sociales más pobres, el Ejecutivo Federal, por conducto de las Secretarías de Desarrollo Social, y de Contraloría y Desarrollo Administrativo, en el ámbito de sus respectivas competencias, y el Ejecutivo del Estado, se comprometen a llevar a cabo sus tareas de evaluación, control y seguimiento de los programas y recursos derivados del Ramo 00026 "Superación de la Pobreza".

Para el logro del objetivo anterior, ambos órdenes de gobierno fortalecerán sus áreas técnicas de evaluación, control y seguimiento, y estrecharán la coordinación entre los mismos.

El Ejecutivo Federal, a través de las Secretarías mencionadas y el Ejecutivo Estatal asumen la responsabilidad de realizar periódicamente, la evaluación de los resultados generados por los Fondos, programas y acciones ejecutados en la entidad con recursos del Ramo 00026 "Superación de la Pobreza".

TRIGÉSIMA SEXTA.- El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Desarrollo Social, llevará a cabo la evaluación, control y seguimiento del ejercicio de los recursos del Ramo 00026 "Superación de la Pobreza", así como de las obras y proyectos que se emprendan con dichos recursos, utilizando para ello, de entre otros instrumentos, un sistema de cómputo que para tal efecto se establezca.

El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Desarrollo Social, formulará al Ejecutivo del Estado observaciones y recomendaciones que coadyuven a fortalecer o reorientar los programas y acciones para la superación de la pobreza que se ejecuten en la entidad.

Asimismo, a través de la Secretaría de Desarrollo Social, el Ejecutivo Federal llevará a cabo un programa de seguimiento, con el propósito de verificar la correcta y oportuna observancia de las recomendaciones formuladas, en torno al desarrollo de los programas y acciones para la superación de la pobreza, financiados con recursos del Ramo 00026 "Superación de la Pobreza".

TRIGÉSIMA SÉPTIMA.- Los Ejecutivos Federal y Estatal se comprometen a establecer un Sistema Estatal Computarizado de Registro y Control de la Información, que permita la disponibilidad oportuna de los datos y registros necesarios para el desarrollo de las funciones de evaluación y seguimiento de los programas del Ramo 00026 "Superación de la Pobreza". Ambas partes, otorgarán apoyo técnico a los municipios en la operación de dicho Sistema.

Para el cumplimiento de lo anterior, el Ejecutivo Federal proporcionará al Estado, a través de la Secretaría de Desarrollo Social, un sistema computarizado (software) de registro y control de la información a nivel estatal, regional y municipal; asimismo, por conducto de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, se entregará al Estado, un programa de cómputo que se empleará en el registro de datos técnicos y financieros, así como en el control de los recursos del Ramo 00026 "Superación de la Pobreza".

TRIGÉSIMA OCTAVA.- El Ejecutivo Estatal se compromete a suministrar la información necesaria para la evaluación, seguimiento y control de los programas, a la Secretaría de Desarrollo Social, con las características y periodicidad que establezca dicha dependencia, en los manuales correspondientes y de tener disponible para su revisión la documentación de carácter técnico, administrativo o contable relativa a los mismos; así como entregar un documento evaluativo del avance de la Política de Desarrollo Social en el Estado, cuyo alcance y características serán definidas en los manuales correspondientes que esta emita.

El Ejecutivo Estatal se compromete a apoyar, a la Secretaría de Desarrollo Social en la aplicación de instrumentos específicos de evaluación sobre los programas del Ramo 00026 "Superación de la Pobreza" y observar previo estudio las recomendaciones que al respecto se emitan.

De igual forma, el Ejecutivo Estatal se compromete a promover ante los municipios la formulación de informes de seguimiento de los programas del Ramo 00026 "Superación de la Pobreza", sujetándose a la normatividad que emita al efecto la Secretaría de Desarrollo Social. Dichos informes los remitirán al Estado; asimismo promoverá ante los municipios, la formulación y entrega de informes periódicos de evaluación, sujetándose a la normatividad que emita dicha dependencia.

TRIGÉSIMA NOVENA.- El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Desarrollo Social, se compromete a proporcionar al Ejecutivo Estatal, a los municipios y a los Comités de Planeación para el Desarrollo Municipal, la asistencia técnica, y los apoyos metodológicos que se requieran para que lleven a cabo sus acciones de evaluación y seguimiento.

CUADRAGÉSIMA.- El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Desarrollo Social, y el Ejecutivo Estatal se comprometen a celebrar reuniones periódicas para la evaluación y seguimiento de los programas derivados del Ramo 00026 "Superación de la Pobreza" y de la Política de Desarrollo Social en el Estado, a fin de perfeccionar las estrategias y acciones que coadyuven a fortalecer el desarrollo eficiente de dichos programas a partir de resultados obtenidos de la evaluación diagnóstica, de proceso, de resultados y de impacto que se hayan realizado, producto de la coordinación entre ambas instancias.

CUADRAGÉSIMA PRIMERA.- El Ejecutivo Federal, por medio de la Secretaría de Desarrollo Social, y el Ejecutivo Estatal se comprometen a formular, instrumentar y dar seguimiento a un programa de apoyo técnico y de capacitación a los servidores públicos de los municipios y a los miembros de los Comités de Planeación para el Desarrollo Municipal, en materia de evaluación y seguimiento de los programas que se descentralicen.

CAPÍTULO VIII DEL SISTEMA ESTATAL DE CONTROL, EVALUACIÓN Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO

CUADRAGÉSIMA SEGUNDA.- El Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, se compromete a asesorar y apoyar al Ejecutivo Estatal en la realización de acciones para la instrumentación o fortalecimiento de los sistemas de control y evaluación y para el desarrollo y modernización de las administraciones públicas estatal y municipales, a fin de asegurar la aplicación transparente, honesta y eficaz de los recursos objeto del presente Convenio.

Para efecto de lo anterior, las Secretarías de Desarrollo Social, y de Contraloría y Desarrollo Administrativo en el ámbito de sus respectivas competencias, conjuntamente con el órgano estatal de control llevarán a cabo periódicamente el análisis de resultados de las acciones realizadas a fin de proponer en su caso las medidas pertinentes para el logro de los objetivos.

CUADRAGÉSIMA TERCERA.- El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo y el Ejecutivo Estatal a través de la Unidad de Control y Evaluación del COPLADET, que será coordinada por el titular del órgano interno de control del Ejecutivo Estatal, realizarán la fiscalización y evaluación periódica de los Fondos, programas y acciones ejecutados en la entidad con recursos federales, con el objeto de conocer el grado de su cumplimiento.

CUADRAGÉSIMA CUARTA.- El Ejecutivo Federal, conforme a la normatividad que al efecto establezca a través de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo y el Ejecutivo Estatal, llevarán a cabo acciones tendientes al fortalecimiento y consolidación al Programa de Contraloría Social, en la ejecución de los programas de desarrollo social, apoyando y promoviendo la participación comunitaria organizada en el control y vigilancia de las acciones y obras financiadas parcial o totalmente con recursos provenientes del Ramo 00026 "Superación de la Pobreza".

Asimismo, las partes convienen en realizar acciones de fortalecimiento y apoyo, mediante esquemas de capacitación, asesoría técnica y difusión a las funciones de los Vocales de Control y Vigilancia de los comités comunitarios constituidos para la ejecución de obras y acciones y en su oportunidad de los Vocales de los Comités de Planeación para el Desarrollo Municipal, a fin de que se dé cumplimiento pleno a los propósitos del Programa de Contraloría Social.

CUADRAGÉSIMA QUINTA.- El Ejecutivo Estatal continuará promoviendo la creación y operación de mecanismos de atención a la ciudadanía, para la orientación, recepción y resolución de quejas y denuncias, a través de las instancias competentes, en relación con los servicios, obras y acciones realizadas en el marco de este Convenio informando periódicamente a la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo sobre la situación de las mismas.

CUADRAGÉSIMA SEXTA.- El Ejecutivo Estatal entregará trimestralmente a las Secretarías de Desarrollo Social y de Contraloría y Desarrollo Administrativo, la información programática, presupuestal

y de avances físicos y financieros, en relación con la ejecución de los distintos programas previstos en el presente Convenio, acompañada de los informes de resultados de la evaluación que se lleve a cabo en el seno de la Unidad de Control y Evaluación del COPLADET, así como a solicitud de parte, la documentación de carácter técnico-administrativo o contable relativa a los mismos programas.

CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA.- El Ejecutivo Estatal continuará promoviendo la creación y operación de los órganos municipales de control y evaluación, así como los esquemas correspondientes a los Comités de Planeación para el Desarrollo Municipal y comités comunitarios, a efecto de avanzar en la coordinación Federación-Estado-Municipio en esta materia; para ello, los Ejecutivos Federal y Estatal, proporcionarán a los municipios la asesoría y apoyo técnico necesarios, a fin de que se establezcan los mecanismos de supervisión y vigilancia del gasto público, particularmente el que corresponde a recursos aplicados en el marco de este Convenio.

CUADRAGÉSIMA OCTAVA.- Los Ejecutivos Federal y Estatal continuarán elaborando el Inventario Estatal de Obra Pública, registrando en el mismo, las obras terminadas y aquellas que se encuentren en proceso, enviándose a la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, para la planeación y ejecución de los programas de trabajo correspondientes.

CAPÍTULO IX ESTIPULACIONES FINALES

CUADRAGÉSIMA NOVENA.- Cuando se presenten condiciones económicas extraordinarias o imprevisibles, o por casos fortuitos o de fuerza mayor, que en cualquier forma sean ajenos a la voluntad de los otorgantes, y que motiven el incumplimiento por una de las partes de alguna de las obligaciones específicas que se establecen en el presente Convenio, las partes acuerdan que la otra quedará liberada del cumplimiento de las obligaciones que le son correlativas.

QUINCUGÉSIMA.- Cuando el incumplimiento del presente Convenio y de los acuerdos que del mismo deriven, sea consecuencia del dolo, culpa o negligencia de los servidores públicos y demás autoridades a quienes compete realizar las acciones previstas en este Instrumento, las partes convienen en que se procederá de inmediato a comunicar los hechos a las autoridades federales o locales que resulten competentes, a fin de que se determinen las responsabilidades administrativas en que se hubiere incurrido y se apliquen las sanciones que procedan conforme a la legislación aplicable.

Dichas responsabilidades administrativas serán independientes de las del orden civil o penal que puedan configurarse. Para estos efectos, las partes se comprometen a comunicar de inmediato a las autoridades competentes, los hechos de que tengan conocimiento y, en virtud de éstos, a ejercer las acciones que conforme a derecho procedan.

QUINCUGÉSIMA PRIMERA.- El incumplimiento por parte del Ejecutivo Estatal, al presente Convenio, a los documentos que de él deriven, y a los manuales respectivos, originará la suspensión en la ministración de los recursos federales para el financiamiento de los programas, materia del presente Instrumento. Cuando en ejercicio de sus atribuciones la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo detecte tales incumplimientos, podrá solicitar a la Secretaría de Desarrollo Social la suspensión de la radicación de dichos recursos e inclusive el reintegro de los mismos.

Si el incumplimiento es atribuible a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, el Ejecutivo Estatal, dará parte a la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo y a la dependencia o entidad a cuyo cargo esté el Programa en operación, además el Ejecutivo Estatal suspenderá su participación en la operación del mismo, y se le considerará relevado del cumplimiento de su obligación.

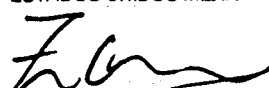
QUINCUGÉSIMA SEGUNDA.- De las controversias que se susciten con motivo de la ejecución del presente Convenio, conocerá la H. Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los términos del artículo 105 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás disposiciones aplicables de su Ley Reglamentaria, y 44 de la Ley de Planeación.

QUINCUGÉSIMA TERCERA.- Este Convenio surte sus efectos para el presente ejercicio fiscal, a partir del día primero de enero de mil novecientos noventa y seis y deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en los diarios de mayor circulación en la entidad, con el propósito de que la población conozca de las acciones coordinadas de la Federación con el Estado.

El presente Convenio se suscribe por los titulares de los Ejecutivos Federal y Estatal, así como por los servidores públicos federales y estatales que a continuación se señalan:

Villahermosa, Tab., a 25 de junio de 1996

EL PRESIDENTE DE LOS
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS


ERNESTO ZEDILLO PONCE
DE LEÓN

EL GOBERNADOR DEL
ESTADO DE TABASCO


ROBERTO MADRAZO
PINTADO

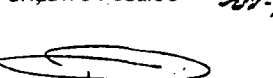
EL SECRETARIO DE
GOBERNACIÓN


EMILIO CHUAYFFET CHEMOR

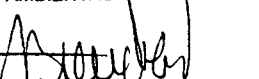
EL SECRETARIO
DE GOBIERNO


JOSÉ MANUEL TELLAECHÉ
BOSCH

EL SECRETARIO DE HACIENDA Y
CRÉDITO PÚBLICO


GUILLERMO ORTIZ

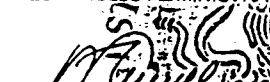
EL SECRETARIO DE
DESARROLLO
SOCIAL Y PROTECCIÓN
AMBIENTAL


ÁNGEL AUGUSTO BUENDÍA
TIRADO

EL SECRETARIO DE DESARROLLO
SOCIAL


CARLOS ROJAS GUTIÉRREZ

EL SECRETARIO DE CONTRALORIA Y
DESARROLLO ADMINISTRATIVO


ARSENIO FARELL CUBILLAS



**CONVENIO DE DESARROLLO SOCIAL
FONDO DE DESARROLLO SOCIAL MUNICIPAL
DISTRIBUCIÓN MUNICIPAL DEL FONDO
ESTADO DE TABASCO**

La forma de distribución de recursos del Fondo de Desarrollo Social Municipal para el Estado de Tabasco considera la fórmula de distribución basada en el índice de Rezagos (IR), el índice de Insuficiencia de Ingresos y de Consumo (FGT), el índice de Población Indígena (IPI) y el índice de Eficiencia en el Uso de los Recursos durante el ejercicio 1995 (IEF)

La distribución de los recursos tiene como finalidad atender de una manera equitativa a todos los municipios del Estado, orientando la mayor parte de los recursos a los municipios con mayores índices de pobreza y rezago social, sin descuidar la atención necesaria de aquellos municipios con mejores niveles de desarrollo

CRITERIOS PARA LA FÓRMULA DE DISTRIBUCIÓN

1.- Asignación por Índice de Rezago

- Porcentaje de Población Analfabeta mayor de 15 años.
- Porcentaje de Ocupantes de Viviendas sin Drenaje.
- Porcentaje de Ocupantes en Viviendas sin Energía Eléctrica.
- Porcentaje de Población en Localidades con menos de 5,000 Habitantes.

Y de acuerdo a la siguiente Fórmula

$$IRi = rLi = \sum \frac{v Wif}{j v} \frac{Pm}{Pe}$$

EN DONDE:

- IRi = Índice reescalado de los principales rezagos considerados
 r = Proceso de reescalamiento.
 Li = Promedio de las variables normalizadas consideradas como las más importantes para el i-ésimo municipio, ponderado por la relación entre la población municipal y la del Estado.
 v = Variables seleccionadas en función de las correlaciones y consideradas como las más importantes.

Se obtiene un vector columna Li de 1 x 17 en donde para cada i-ésimo municipio se tiene un índice normalizado, promediado, ponderado por población y reescalado:

$$Li = \sum_{j=1}^v \frac{Wif}{v} \frac{Pm}{Pe}$$

La normalización se realiza para cada observación "i" en términos porcentuales, bajo la siguiente forma:

$$Wif = \frac{Xij - \mu_j}{\sigma_j}$$

EN DONDE:

- Xij = Observación de la variable considerada.
 μj = Media nacional.
 σj = Desviación estándar nacional.

SIENDO EL PROCESO DE REESCALAMIENTO:

$$IRi = \frac{Li - (\min Li - .3)}{[(\max Li + .3) - (\min Li - .3)]}$$

2.- Asignación por Índice de Insuficiencia de Ingresos y de Consumo (FGT), de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$P(\alpha, z) = 1/n \sum_{i=1}^q (gi/z)^\alpha ; \alpha \geq 0$$

- α = Parámetro que conforme adquieren los valores de 0,1 ó 2 atribuye mayor peso a la brecha de la pobreza de los hogares pobres.
 z = Línea de pobreza equivalente a 2 salarios mínimos de 1990.
 q = Número de hogares cuyos ingresos no superan la línea de pobreza, de tal manera que cumplen con la condición de tener gi ≥ 0.
 gi = Brecha o déficit de la pobreza de i-ésimo hogar respecto a la línea de pobreza y está definida por (z - yi).
 yi = Ingreso de los hogares por debajo de la línea de pobreza.
 n = Total de hogares del Estado.

DESAGREGACION GEOGRAFICA

$$P(\alpha, z) = \sum_{j=1}^m (n_j / n) \cdot P_j(\alpha, z)$$

Se calcula por cada municipio de la siguiente forma:

$$P_j(\alpha, z) = 1 / n_j \sum_{i=1}^{q_j} (g_{ij} \cdot Z)^{\alpha}$$

EN DONDE:

- n_j = Número de hogares del municipio.
 q_j = Número de hogares pobres para cada j-ésimo municipio.
 g_{ij} = Brecha o déficit de pobreza del i-ésimo hogar incluido en el j-ésimo municipio respecto a la línea de pobreza z .

La aplicación de $P(\alpha, z)$ en el terreno de la Política de Superación de la Pobreza requiere su transformación a:

$$P(\alpha, z) = \sum_{j=1}^m Q_j$$

Mediante la determinación de Q_j :

$$Q_j = (n_j / n) \cdot P_j(\alpha, z)$$

Y de T_j :

$$T_j = Q_j / P(\alpha, z)$$

EN DONDE:

- T_j = Contribución porcentual del j-ésimo municipio a la pobreza del Estado.
 Q_j = Índice de pobreza municipal ponderado por la razón de la población del municipio entre la población total del Estado

3.- Asignación de recursos por medio del índice de población indígena de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$PI_i = \frac{IMI}{Ie}$$

EN DONDE:

- PI_i = Índice de población indígena en el i-ésimo municipio.
 IMI = Población indígena en el i-ésimo municipio.
 Ie = Población indígena en el Estado.

4.- Asignación de recursos mediante el índice de eficiencia en el uso de los mismos durante el ejercicio 1995, y deriva del cálculo del promedio ponderado de: el porcentaje de recursos ejercidos al 1 de enero de 1996, el porcentaje de recursos ejercidos al tercer trimestre de 1995 y el porcentaje de comprobaciones del ejercicio al 1 de enero de 1996, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$IEF_i = W_1 E_i + W_2 F_i + W_3 C_i, \quad W_1 + W_2 + W_3 = 1$$

EN DONDE:

- IEF_i = Índice de eficiencia en el uso de los recursos en el ejercicio 1995 en el i-ésimo municipio.
 E_i = Porcentaje de recursos ejercidos al 1 de enero 1996 en el i-ésimo municipio.
 F_i = Porcentaje de recursos ejercidos al tercer trimestre de 1995 en el i-ésimo municipio.
 C_i = Porcentaje de comprobaciones del ejercicio al 1 de enero de 1995 en el i-ésimo municipio.

W_1, W_2, W_3 = ponderadores.



El Periódico Oficial se publica los miércoles y sábados bajo la coordinación de la Dirección de Talleres Gráficos de la Dirección General de Administración de la Secretaría de Planeación y Finanzas.

Las Leyes, Decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicados en este Periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Av. Cobre s/n. Ciudad Industrial o al teléfono 53-10-47 de Villahermosa, Tabasco.